



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación "CENTRO CULTURAL ANDALUZ", que se identifica bajo esta denominación completa o, simplemente como "CENTRO ANDALUZ", han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 28 de mayo de 2015, para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Ronda a 29 de mayo de 2015.

EL SECRETARIO

D. DIEGO DÍAZ BERLANGA



LA PRESIDENTA

CENTRO ANDALUZ RONDA

Ctra. Ronda - San Pedro, km. 3 • Apdo. Correos 212 • 29400 Ronda (Málaga)

Dña. ANA MARÍA ROSILLO MORENO

ESTATUTOS

(Para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo)

ASOCIACIÓN "CENTRO CULTURAL ANDALUZ" o "CENTRO ANDALUZ"



CAPTITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Denominación:

El nombre de la presente Asociación es el de "CENTRO CULTURAL ANDALUZ", y se identifica bajo esta denominación completa o, simplemente, bajo el nombre de "CENTRO ANDALUZ".

Artículo 2º.- Régimen Jurídico:

"Centro Andaluz" se constituyó al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se regirá por los presentes Estatutos, sometiéndose al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico anteriormente reseñado y la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

Artículo 3º.- Duración:

"CENTRO ANDALUZ" tiene duración ilimitada, sin perjuicio de su disolución de acuerdo con el artículo 39 de estos Estatutos.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción del "CENTRO ANDALUZ" es provincial, con especial incidencia en la Comarca Natural de Ronda.

Artículo 5º.- Domicilio:

"CENTRO ANDALUZ" tiene su domicilio en la calle, Ctra. Ronda - San Pedro Km 3, CP: 29400, Ronda (Málaga)

Artículo 6º.- Fines:

Los fines de "CENTRO ANDALUZ" son los siguientes:

- 6.1.- La profundización en el estudio y el conocimiento de las raíces del pueblo andaluz.
- 6.2.- El estudio y la difusión de la realidad andaluza, en todos sus aspectos.
- 6.3.- La búsqueda de soluciones efectivas a los problemas que afectan al pueblo andaluz.



- 6.4.- La promoción cultural de los andaluces.
- 6.5.- La recuperación y la potenciación de las señas de identidad del pueblo andaluz.
- 6.6.- La defensa del habla andaluza y del patrimonio histórico y cultural de Andalucía.
- 6.7.- La promoción de cualesquiera actividades que ayuden a desarrollar la conciencia de pueblo de los andaluces, su conocimiento de la realidad andaluza y su participación en la construcción de una sociedad más justa y más libre en Andalucía.

Artículo 7º.- Actividades:

Para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo 6º, el "CENTRO ANDALUZ puede entre otras, llevar a cabo las siguientes actividades, cuya relación tiene carácter enumerativo y no limitativo, y, en todo caso debe ser interpretada en sentido extensivo.

- 7.1.- Promoción de la investigación científica, cultural, económica y sociológica, referida a Andalucía.
- 7.2.- Organización de cursos, conferencias, debates, seminarios y visitas que tengan por objeto el estudio de monumentos, museos, centros docentes, obras públicas, empresas públicas y privadas y actividades formativas e informativas de todo tipo, acerca de cuestiones de cualquier clase relacionadas con la realidad andaluza.
- 7.3.- Promoción de bibliotecas, museos, archivos y exposiciones, en relación con Andalucía.
- 7.4.- Publicación de artículos, trabajos, entrevistas de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación, así como edición de un boletín informativo de actividades culturales.
- 7.5.- Establecimiento de relaciones de amistad y colaboración con asociaciones, universidades e institutos, instituciones culturales y científicas, gobiernos, entidades públicas y personalidades individuales de cualquier país.

CAPÍTULO II.- SOCIOS

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 8.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o persona jurídica, sean estas públicas o privadas, con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas necesitan tener la capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- e) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.



f) La asociación podrá constituir o integrarse en federaciones, confederaciones o uniones, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para la constitución de asociaciones, con acuerdo expreso de sus órganos competentes.

g) Las personas jurídico-públicas serán titulares del derecho de asociación en los términos del artículo 2.6 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, salvo que establezcan lo contrario sus normas constitutivas y reguladoras, a cuyo tenor habrá de atenderse, en todo caso, el ejercicio de aquél. (Las entidades públicas podrán ejercitar el derecho de asociación entre sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación.)

Se establecen cuatro grupos de socios: socios Fundadores, Socios de Honor, socios Numerarios y socios juveniles.

1.- SOCIOS FUNDADORES: Todas aquellas personas que promovieron la fundación de la Asociación y constó en acta fundacional

2.- SOCIOS HONORARIOS: Todos aquellos que a juicio de la Junta Directiva merezcan dicha distinción, bien por la labor desarrollada en atención a esta Asociación u otro hecho meritorio. El nombramiento que corresponderá a la Asamblea General, se hará en acto público y constará en acta.

3.- SOCIOS NUMERARIOS: Todas aquellas personas que, cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos, y se sientan vinculadas a los fines del "CENTRO ANDALUZ" y dispuestas a colaborar en los medios y actividades para alcanzarlos, que habiendo solicitado voluntariamente su adhesión, sean admitidos, por la Junta Directiva

4.- SOCIOS JUVENILES: Los mayores de 14 y menores de 25, serán socios juveniles. Los menores de dieciocho, en la Asamblea General tienen derecho a voz, pero no a voto, así como no podrán ser miembros de los Órganos Rectores. Llegados a la mayoría de edad tendrán los mismos derechos que cualquier socio de número. La cuota del socio juvenil será siempre la décima parte de la cuota de los socios de número.

Artículo 9.- ADMISION:

La petición de ingreso como socio, se hace mediante solicitud por escrito de la persona interesada dirigida a la Junta Directiva., siempre cumpliendo los principios expuestos en el artículo 8, que le afecten.

Artículo 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades del Centro y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del "CENTRO ANDALUZ", de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva, y dirigirse a



esta por escrito para sugerir y opinar de cuantas cuestiones relacionadas con el fin del "CENTRO ANDALUZ", considere oportuno.

d) A usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación con respeto e igual derecho del resto de los socios.

f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción (Artículos 12, 13 y 14 de estos Estatutos)

g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

h) No podrán ostentar los socios privilegio ni ventaja alguna en relación a los demás ciudadanos andaluces con respecto a la aplicación o disfrute de los beneficios que conlleven la realización de las diversas actividades y proyectos del Centro, salvo en los casos en que la actividad que se desarrolle implique el pago de una localidad o que el aforo sea limitado.

Artículo 11.- OBLIGACIONES (DEBERES)

Son deberes de los socios:

1. Compartir las finalidades del Centro y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Fomentar la amistad y convivencia entre todos los miembros.
3. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio. Para los socios con edades entre los 14 y 25 años, se contemplará la posibilidad de que queden excluidos de esta obligación, excepto de pagar la cuota, que será la decima parte de la cuota del socio.
4. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
5. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 12.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Por la libre voluntad del asociado.
- 2.- Por impago de tres semestres de cuotas.
- 3.- Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la causa 1) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría del Centro. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa 2), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme, del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición



por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso.

Para que opere la causa 3) será requisito indispensable, que se tramite el procedimiento disciplinario, previsto en el régimen disciplinario de estos estatutos, instruido por un comité disciplinario formado al efecto y que lo integran personas diferente al competente para resolverlo, que es la Junta Directiva, y que garantice los derechos de las personas, presuntamente responsables, a ser informadas de los correspondientes hechos y puedan así formular alegaciones. En todo caso se requerirá el acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones y sanciones disciplinarias, vendrán determinadas por incumplimiento de los deberes de las personas asociadas, y quedarán englobadas en leves y graves:

1.1.- infracciones leves: Se considerarán infracciones leves las siguientes:

1.1.1.- Retraso en el pago de las cuotas y otras deudas contraídas con el Centro.

1.1.2.- No guardar el debido decoro en la sede, viajes o evento realizado por el Centro.

1.1.3.- No compartir las finalidades de la asociación y no colaborar para la consecución de las mismas.

Las sanciones que se establecen para las infracciones leves, previo procedimiento disciplinario, será la correspondiente amonestación por escrito de la Junta Directiva, pudiendo llegar, hasta tres meses de suspensión de sus derechos como socio. Caso de persistir en ellas, por tres veces consecutivas, estas infracciones pasaran a tratarse como graves y se les aplicará el tratamiento correspondiente, previsto en los estatutos.

1.2.-Infracciones graves: Se considerarán infracciones graves las siguientes:

1.2.1.- La reiteración de faltas leves.

1.2.2.- Por impago de tres semestres de cuotas o cualquier otra obligación económica contraída con la Asociación.

1.2.3.- Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Las sanciones que se establecen para las infracciones graves, previo procedimiento disciplinario, será la pérdida de la condición de socio, que será desde tres meses a tres años, guardando siempre la debida proporcionalidad con la infracción cometida.

Será de obligado cumplimiento en este régimen disciplinario de nuestra



Asociación, el principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Artículo 14.- Procedimiento disciplinario.

1.- El órgano competente para imponer las sanciones será la Junta Directiva.

2.- No se podrá imponer sanciones sin la tramitación del procedimiento disciplinario. La Junta Directiva nombrará por sorteo, a cuatro personas, entre los socios, que no integren o formen parte de la Junta Directiva, que se llamará comité disciplinario, compuesto por presidente y tres vocales. Este comité, recogerá escrito de la Junta Directiva, con las infracciones detalladas, supuestamente cometidas por el determinado socio. Este comité trasladará notificación por escrito, al socio supuestamente infractor, de la infracción o infracciones supuestamente cometidas por él, garantizando así los derechos de las personas presuntamente responsables a ser informadas de los correspondientes hechos y a posibilitar que formule las alegaciones que en su caso estimara oportuno. El comité, una vez oído al presunto responsable, dictaminará sobre la infracción supuestamente cometida y trasladará a la Junta Directiva el dictamen definitivo, que será siempre vinculante. En caso de empate en la votación del comité, se aplicará el voto de calidad del presidente del mismo.

3.- En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá en todo caso la ratificación de la Asamblea General, una vez resuelto dicho procedimiento, se requerirá en todos los casos, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos. No obstante, la pérdida de la condición de socio, no puede exceder de tres años; transcurrido dicho periodo de tiempo, si dicha persona presentara solicitud de socio, se tendrá que admitir dicha solicitud, para no vulnerar su derecho a asociarse.

4.- Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, mientras se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de tres semestres de cuotas, mientras se proceda a su regularización o a la pérdida de la condición de socio, atendiendo al punto 1, 2 y 3 de este procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO III

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15.- Órganos Rectores:

Los órganos rectores de la Asociación son:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.

Artículo 16.- La Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por



las personas asociadas, que adoptaran sus acuerdos por el principio mayoritario, salvo en los supuestos que requiera mayoría cualificada. Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en la primera quincena del mes de enero del año natural, y, en sesión extraordinaria, cuantas veces lo requiera los asuntos a tratar.

Artículo 17.- Competencias de la Asamblea General:

La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- c) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- h) Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, que reza así: "Los órganos competentes para imponer las sanciones serán los que determinen los estatutos y, en su defecto, las impondrá el órgano de representación. En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General". Entonces se aplicará el Artículo 14.3 de nuestros Estatutos.
- i) Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.
- j) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- k) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

2. El ejercicio de las atribuciones de la Asamblea General se realizará teniendo presente el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 18.- Convocatoria y constitución de la Asamblea General:

1. La Asamblea General será convocada por: a) El Presidente en la primera quincena de enero del año natural y cuando estime conveniente, por iniciativa propia o bien a solicitud de la Junta Directiva, o a solicitud de las personas asociadas en los términos de la letra c) de este apartado, y deberá contener, como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatorias. b) Se comunicará, como mínimo, quince días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, sin perjuicio de que se establezcan otros medios de notificación, entre ellos, los electrónicos, informáticos y telemáticos. c) El órgano de representación convocará la Asamblea General siempre que lo solicite un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100; en tal caso, la



Asamblea General se reunirá dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

2. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas que concurran. La hora de la reunión en segunda convocatoria será treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.
3. El orden del día se fijará por el órgano de representación o por las personas asociadas que hayan solicitado la convocatoria de la Asamblea General. La Asamblea General podrá por mayoría incluir cualquier otro punto en el orden del día.
4. La Asamblea General es presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente. Si ninguno de los dos estuviese presente, actuará como presidente el miembro de la Junta Directiva que a tal efecto designe la Asamblea.
5. Actuará de Secretario, el de la Junta directiva y en su defecto el miembro de la Junta Directiva, que a tal efecto designe la Asamblea.
6. La Asamblea comienza con la lectura y aprobación, si procede, de la sesión anterior, y a continuación se irán desarrollando los distintos puntos del orden del día. El presidente dirige los debates y señala los turnos que admite, tanto a favor, como en contra de las propuestas, siempre con un mínimo de tres a favor y tres en contra, concediendo y retirando la palabra a tal efecto.
7. Los acuerdos de la asamblea General se toman por mayoría simple, de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto los relativos a enajenación, modificaciones estatutarias, expulsión de socios y disolución de la Asociación, que requerirán los votos favorables de los dos tercios de socios asistentes.
8. En las Asambleas Generales, tiene derecho a voto todos los socios, a razón de un voto cada socio. Ningún socio puede ostentar más de tres votos delegados. La delegación de voto, tendrá que ser por escrito y con carácter específico para cada Asamblea. Cuando se trate de elegir cargos, no se admite la delegación de voto, sino el voto por correo. A tal efecto, el socio deberá remitir un sobre grande dirigido a la Junta Directiva, y dentro de este, una fotocopia del D. N. I., del votante y un sobre pequeño, cerrado, conteniendo el voto.

CAPÍTULO IV

A.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación "CENTRO ANDALUZ", sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de cinco (5) y un máximo de veinticinco (25) miembros: Su



duración será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

El nombramiento de la Junta Directiva, saldrá de la Asamblea General Extraordinaria, que se convocará en el mes de marzo, cada dos años. En el mismo acto, la nueva Junta Directiva, recibirá el traspaso del estado de cuentas de la Asociación, relación de bienes y enseres de la Asociación, así como de los compromisos adquiridos hasta el 31 de enero de ese año, siempre que estos acuerdos o actividades estén presupuestados y no vallan contra los fines de la asociación ni en contra de los Estatutos y las leyes que nos rigen.

Artículo 20.- DE LOS CARGOS

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 21.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, tener un mínimo de un año de antigüedad en la Asociación, estar al corriente de pago, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, de entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.b de estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de ser elegido, habrán de presentar su candidatura con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 22.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución judicial.
4. Por finalización del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
5. Por renuncia.



6. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

7. Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 23.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

1. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- 2.- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- 3.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de gestiones u contratos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- 5.- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- 6.- Dirimir con su voto los empates.
- 7.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- 8.- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 24.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 25.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Es el Secretario de la Junta Directiva y Asamblea General y redactará y autorizará las actas de aquéllas.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
3. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 17.1.c, de los presentes Estatutos.
- 4.- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a

Leyva Ben - [Signature]



- esta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- 5.- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesario.
 - 6.- Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
 - 7.- Preparar el despacho de asuntos, y preparar la documentación correspondiente, que hubiere de ser tenida en cuenta.
 - 8.- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.
 - 9.- En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por un miembro de la Junta Directiva, que será ratificado o no por la primera Asamblea General que se convoque.

Artículo 26.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
3. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
4. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
5. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
6. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.
7. En caso de ausencia o enfermedad, y en general cuando concurra alguna causa justificada, el Tesorero será sustituido por un miembro de la Junta Directiva, que será ratificado o no por la primera Asamblea General que se convoque

Artículo 27.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- 1.- Participar en el debate de las sesiones de la Junta Directiva.
- 2.- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular y expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican
- 3.- Formular ruegos y preguntas.
- 4.- Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- 5.- Auxiliar a los otros miembros de la Junta Directiva en el desempeño de cometido,



formar parte de comisiones y sustituir a cargos directivos en caso de necesidad.

Artículo 28.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Artículo 29.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes en primera convocatoria, la mitad de sus miembros, los que hubiere en segunda convocatoria, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar, a los miembros de la Junta Directiva, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 30.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Confeccionar el Plan de Actividades.
2. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
3. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
4. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
5. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
6. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.



7. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
8. Proponer modificación de cuotas, derramas y otras aportaciones de los socios para su definitiva aprobación por la Asamblea General.
9. Recoger el informe vinculante del comité disciplinario y actuar conforme al artículo 14 de los Estatutos.

Artículo 31.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 32.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados. Dicho reembolso se hará a cargo de las cuotas de los socios, nunca de dinero público (subvenciones)

B.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 33.- DE LAS ACTAS

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quorum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.



3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, en cuyo caso se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. De cada sesión se levanta la correspondiente Acta, que se transcribe en el Libro de Actas, bajo la firma del secretario de la Asamblea y el visto bueno del presidente de la Asamblea.

Artículo 34.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

1.- El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de las asociaciones, y de su funcionamiento interno.

2.- Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3.- Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.- En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Patrimonio Fundacional de la asociación en el momento de su constitución fue de 250.000 pesetas. (1.502.53 Euros)

Artículo 36.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con

1. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
2. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
3. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
4. Los ingresos provenientes de sus actividades.
5. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.



Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 37.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VI

Artículo 38.- RÉGIMEN INTERIOR.

En el presente Estatuto se desarrolla un reglamento de régimen interior, que tipifica las faltas y sanciones aplicables a los socios, conforme a los artículos 13 y 14 de los Estatutos.

CAPÍTULO VII

Artículo 39.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

- 1.-La Asociación se disolverá por las causas previstas en la legislación aplicable.
2. En el supuesto de disolución por el cumplimiento del plazo fijado en los estatutos, la asociación se disolverá de pleno derecho.
3. En los demás supuestos, la disolución requerirá el acuerdo de la mayoría cualificada de la Asamblea General, en los términos del artículo 10.b) de esta Ley (Ley 4/ 2006 de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía) y del artículo 16.e, de nuestros estatutos, convocada al efecto a iniciativa del órgano de representación o a solicitud de, al menos, el 25% de las personas asociadas. Si no hubiera acuerdo de la Asamblea General, la disolución requerirá resolución judicial.



4. La disolución será inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

Artículo 40.- Liquidación.

1. La disolución de la asociación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, durante el cual la asociación conservará su personalidad jurídica. Este procedimiento lo llevará a cabo el órgano de representación, cuyos miembros se convertirán en liquidadores o liquidadoras.
2. Los bienes resultantes de la liquidación de la asociación se destinarán a los fines establecidos en los estatutos.
3. Los bienes resultantes de la liquidación serán destinados a otras entidades, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean similares a los de la asociación, a excepción de las aportaciones condicionales.
4. Finalizada la liquidación, se comunicará al Registro de Asociaciones de Andalucía.

Artículo 41

- Operaciones de liquidación.

Corresponde a los liquidadores o liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores o acreedoras.
- e) Aplicar los bienes resultantes de la liquidación a los fines establecidos conforme a lo previsto en el artículo anterior.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos de la asociación en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicara la vigente LEY ORGANICA 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y de las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en Asamblea General de fecha 28 de mayo de 2015

En Ronda a 29 de Mayo de 2015

VºBº

La Presidenta

Dña. Ana María Rosillo Moreno.

D.N.I. 25.563.689-V



El secretario

CENTRO ANDALUZ RONDA

Ctra. Ronda - San Pedro, km. 3 • D. Diego Díaz Berlanga
29400 RONDA (Málaga)

D.N.I. 25.557.489-G



